

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'En la capital' and 'Fuera de la capital' for one, three, and six months.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Continuacion (1)

SECCION SEGUNDA.

De las altas y bajas.

Art. 199. Los industriales que despues de aprobadas las matriculas deban ser alta durante el ejercicio para el pago del impuesto...

En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, a virtud de declaración por los interesados, ó de resolución dictada en expedientes de comprobación administrativa.

Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al Jefe de la Administración económica de la provincia, el último día de cada mes, las relaciones que hayan formado, ó una certificación en que se exprese no haber ocurrido alta alguna.

Art. 200. De la misma manera se formarán por separado para cada uno de los meses relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales justificadas que sean en la forma que mas adelante se determinará.

Estas relaciones expresarán la cantidad líquida que deba satisfacer el industrial á prorrata del tiempo que se haya devengado la contribucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de este reglamento.

Art. 201. La administración económica requerirá todas las relaciones parciales en una de altas y otra de bajas, y las pasará á la Intervencion para los efectos determinados en el art. 30 del reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 202. Dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente se pasará á la recaudacion bajo la responsabilidad del Jefe de la Seccion de Contribuciones ó del funcionario que ocasionare el retraso, copia literal de las dos relaciones de que trata el artículo anterior, conservándose los originales en poder de la citada Seccion.

Art. 203. En las capitales de provincia serán tambien mensuales las relaciones de que trata el artículo 199 y 200, y mensualmente se pasarán á la Intervencion y Recaudacion á los efectos de los dos artículos que preceden.

Art. 204. Corresponde á los Jefes de la Administración económica acordar la baja que reclame por escrito todo industrial que

haya cesado absolutamente en el ejercicio de su profesion, arte ú oficio.

Art. 205. Para acordar esta clase de bajas precederán los requisitos siguientes:

1.º En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los sindicos y dos ó tres individuos del gremio que designe la Administración, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarle en el término que al efecto fije la misma.

2.º El Jefe de la Administración designará despues un empleado de ella que dentro del término de ocho dias, informe á su vez por escrito lo que resulte y se le ofrezca.

Si la baja solicitada se refiere á un establecimiento fabril de los comprendidos en la tarifa 3.º, el reconocimiento del mismo se practicará, siempre que sea posible, por un Ingeniero industrial.

3.º Cuando la baja sea originada por fallecimiento del industrial, el parte podrá darle cualquier persona de su familia, ó que haya sido dependiente de aquel, ó tengamos intereses en la testamentaria; y cuando con dicho parte se presente la partida de defunción, se omitirán las demás diligencias en justificación de la baja, teniendo, sin embargo, en cuenta lo dispuesto en el art. 25 de este reglamento.

4.º Los Jefes de la Administración económica, cuando se trate de expedientes relativos á grandes poblaciones, y siempre que lo estimen oportuno, podrán acordar la práctica de las demás diligencias que juzguen necesarias para depurar la realidad de las bajas.

5.º Cuando estas se refieran á contribuyentes domiciliados en poblaciones donde haya Administradores de partido además del informe de este se exigirá el de dos individuos del gremio respectivo, y á falta de estos el de otros dos industriales.

6.º En los demás pueblos el Alcalde oirá por escrito á uno ó dos individuos del mismo gremio, y en su defecto á cualquier industrial ó vecino, informando además el propio Alcalde con el Secretario de Ayuntamiento.

Art. 206. Lo dispuesto en la regla 1.º del artículo anterior es aplicable á los sindicos é industriales establecidos en los pueblos cuando voluntariamente demoren evacuar los informes que las Administraciones económicas les pidan respecto de los expedientes de baja ó de cualquier otro servicio relativo á este impuesto.

Art. 207. Obtenidos que sean los datos consignados en los artículos anteriores, pasarán todos los expedientes de baja á la Seccion de Contribuciones para la liquidacion que correspondá, y con dictamen del Jefe de ella acordará el de la Administración económica lo que proceda.

Los Jefes económicos y los de la Seccion respectiva serán responsables de la morosidad que se advierta en la tramitacion de estos expedientes, cuya resolución una vez terminada aquella, deberá dictarse dentro del plazo de ocho dias, pasando despues los expedientes á la Intervencion.

Art. 208. Cuando la resolución sea negati-

va, se notificará á los interesados, quienes podrán alzar-se del acuerdo ante la Direccion general de Contribuciones dentro del plazo de los dias contados desde el siguiente al de la notificación. Pasado este plazo, no será admitido ningun recurso.

SECCION TERCERA.

De las partidas fallidas.

Art. 209. Tambien corresponde al Jefe de Administración económica la aprobación de los expedientes de partida fallida que la Recaudacion de contribuciones presenta aludados. Pero para que dicha declaración obrante deberá constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado en la forma que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1864.

2.º Informe sobre la insolencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y de otros dos industriales ó vecinos de la misma localidad, cuando el deudor viva en poblacion donde no ha Administración económica ó de partido; y don le estas existan por uno de los sindicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor.

3.º En el caso de referirse la baja á un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos cuando menos que ejerzan la misma ó análoga industria.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles se hará por un día de certificación expedida con referencia al amillaramiento.

Art. 210. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá solo en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse absolutamente el domicilio del deudor, lo cual se hará constar en las capitales de provincia por medio de informe que el cobrador tomara del Alcalde de barrio respectivo y de dos vecinos contribuyentes al impuesto de la misma calle ó de las más inmediatas á la en que últimamente residiera el industrial y en los demás pueblos del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El cobrador consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes; y en el caso de que por las diligencias posteriores que practique la Administración resulte justificada que era conocido el domicilio del contribuyente, y que por negligencia del cobrador dejó de hacerse efectiva de aquel la cuota que debia satisfacer, será la Recaudacion responsable del importe de la misma cuota.

Art. 211. La Recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de que trata el artículo 209 dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de contribuciones solicitase esta dentro de dicho trimestre pro-

roga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Administración económica concedersela, sin exceder nunca de 15 dias y siendo este segundo plazo improrrogable.

Art. 212. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos, cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que precisa este reglamento, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 213. El tiempo de presentar la Recaudacion los expedientes de que trata el artículo anterior acompañará relación duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas, así como los recibos talonarios uno de los ejemplares firmado por el Jefe de la Administración y sellado con el de la oficina, se devolverá á la Recaudacion. El otro ejemplar se conservará en la Seccion de Contribuciones.

Art. 214. Los expedientes de fallidos de este fin se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo.

En este caso se acompañará al expediente una nota en que aparezcan los deudores por orden de Tarifas y clases.

Art. 215. La Seccion de Contribuciones examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y el Jefe de la Administración los resolverá precisa mente dentro del mes siguiente, aprobando la baja si la insolencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos de erminados en el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 216. Cada tres meses formará la Administración económica relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían y la fecha de la insolencia, la cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones.

SECCION CUARTA.

De la recaudacion de las cuotas de Patente

Art. 217. Para realizar la cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales comprendidos en la tarifa de Patentes abrirá la Recaudacion, antes de empezar el año económico, un libro ó cuaderno talonario para cada distrito municipal con sujecion al modelo á que se refiere el art. 21, foliándolo correlativamente y á la letra las hojas de que conste.

Los libros ó cuadernos talonarios se numerarán en cada provincia por orden alfabético de pueblos.

Art. 218. Los certificados talonarios de que trata el artículo precedente serán firmados por el Jefe económico de la provincia respectiva, y llevarán además el sello de la Administración y la rúbrica del Jefe de la Intervencion, por quien en cada libro ó cuaderno se extenderá una diligencia que ex-

(1) Véase el número anterior.

prese el número total de los recibos útiles que aquel contenga.

Art. 219. El Jefe de la Intervencion abrirá a la Recaudacion de Contribuciones cuenta corriente de recibos talonarios por el número que comprendan los libros ó cuadernos que la Administracion la entregue para la cobranza, autorizados en la forma expresada.

Art. 220. La cobranza de las cuotas señaladas a las industrias comprendidas en las dos clases de la primera division de la mencionada tarifa de Patentes, puesto que dichas cuotas han de hallarse incluidas en la matricula general en virtud de lo dispuesto en el art. 75, se verificará en el tiempo y forma prevenidos en el art. 31, sin otra diferencia que la de exigir su importe de una vez, como ordena el 32, y la de entregarse al industrial en lugar del recibo ordinario de talon el certificado que establece el art. 21.

Para obtener un contribuyente de los comprendidos en la segunda division de la propia tarifa el certificado talonario con que ha de acreditar su aptitud legal para el ejercicio de la respectiva industria, se presentará en las capitales de provincia y de partido administrativo al Jefe de la Administracion, y en las demás poblaciones al Alcalde popular, manifestando la industria que se propone ejercer; y los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo número 20, para que el recaudador de la localidad, ó el encargado en ella de la cobranza, exija la cuota correspondiente, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado.

Art. 221. La matriz de los certificados será firmada por el contribuyente; y en el caso de no saber escribir, firmará a su ruego un testigo que sea vecino de la localidad respectiva.

Art. 222. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por su orden numérico, bajo la responsabilidad del encargado de la cobranza; pero en el caso de inutilizarse alguno de ellos, quedará ocupando su respectivo lugar y número con la nota de inutilizado que comparecerá el talon y la matriz.

Art. 223. La Recaudacion de Contribuciones entregará en las Cajas del Tesoro, dentro de los quince primeros dias de cada mes precisamente, el importe total de las cuotas recaudadas por Patentes durante el mes anterior.

Para ello presentará en la Administracion economica una relacion ajustada al modelo número 21, que exprese el nombre de los industriales a quienes se haya expedido la Patente y la cantidad satisfecha por cada uno. A esta relacion acompañarán originales las ordenes en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Las relaciones y ordenes se pasarán a la Intervencion a fin de que el ingreso de lo recaudado en Tesoreria se verifique con todos los requisitos exigidos por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 224. La Seccion administrativa, una vez terminadas las operaciones a que se refiere el artículo anterior, ira formando mensualmente por el resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por Patentes arreglado al modelo núm. 22, a fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que han contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto a lo ingresado por Patentes, igual al que aparezca en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

Art. 225. La Recaudacion de Contribuciones de cada provincia, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirá en dos renglones separados la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando en el primero el importe de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y en el segundo el de las cuotas de Patentes, justificando esta partida como lo verifica respecto de la primera con las cartas de pago expedidas en virtud de lo prevenido en el art. 223.

Art. 226. El importe de lo recaudado por el concepto de Patentes se incluirá en los estados semestrales de valores a que se refiere el párrafo octavo del art. 196.

Art. 227. La Recaudacion de Contribuciones entregará a la Administracion economica de cada provincia, bajo el correspondiente inventario y dentro del primer mes de cada año económico, todas las matrices de los libros ó cuadernos talonarios abiertos y autorizados en el año anterior para su examen y confrontacion, con las relaciones mensuales de que trata el art. 223, con las cuentas trimestrales rendidas por la Recaudacion.

Si resultasen algunas diferencias se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, y se ejecutarán en el Tesoro los ingresos que puedan producir; y una vez hecho, ó apareciendo que están conformes con aquellas, se remitirán las matrices originales a la Direccion general de Contribuciones, tambien con el oportuno inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Habiéndose fugado en el dia 29 de Junio próximo pasado, del presidio de Alcalá de Henares, el confinado Blas Garcia Medina, burlando la vigilancia de uno de los empleados de aquel Establecimiento que le custodiaba, en ocasion que habia salido a prestar asuntos del servicio, prevengo a la Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la captura del expresado sugeto, a cuyo fin se inserta a continuacion su media filiacion, poniéndolo, caso de ser habido, a disposicion del Sr. Gobernador de Madrid.

Guadalajara 1.º de Julio de 1873.

El Gobernador accidental, Regino Badenes.

PRESIDIO DE ALCALÁ.—QUINTA BRIGADA.

Filiacion del confinado Blas Garcia Medina.

Natural de Granada, provincia de idem y avecinado en id., hijo de Antonio y de Antonia, edad 40 años, estado casado y de oficio peluquero; estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano.—Señas particulares.—Ninguna.—El Comandante.—P. I.—Enrique Segundo.—El Mayor.—P. O.—José Illes.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Este cuerpo provincial ha acordado señalar para la celebracion de sus sesiones ordinarias durante el corriente mes, los dias 2 y 10 a las once de la mañana, y desde el 15 al 31, ambos inclusivos, excepto los festivos, a las ocho de la mañana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el servicio exija.

Guadalajara 1.º de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 14 de Junio de 1873.

Se abrió a las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y don Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Guadalajara.—Acto continuo se ocupó la Comision del particular objeto de la presente reunion, cual es, el escrito de los señores que componen el Ayuntamiento de esta capital, fecha de ayer, formulando la renuncia de sus cargos municipales, y tomando en consideracion la Comision provincial las razones de delicadeza en que la fundan, estimó aceptarla, designando para sustituir a los mismos a los ciudadanos D. Andrés Arroyo, Félix M. drano, Policarpo Garcia Cardiel, Pedro Regalado Nuñez, Nicasio Ruiz, Vicente Mañoz, Hilarión Guerra, Facundo Perz de Arce, Roman Biel, Gregorio Herranz, Francisco Ruano, Antonio Ruiz, Vicente Garcia Delgado, Juan Casado y Lorenzo Viceriti.—Disponiendo en su virtud la Comision se comunique este acuerdo al señor Gobernador de la provincia para los efectos correspondientes, encargando la necesidad de que inmediatamente se constituya la Municipalidad con arreglo a la ley.

Con lo que terminó la sesion, sien-

do las doce y media del dia.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelsisima Diputacion provincial el dia 16 de Junio de 1873.

Se abrió a las doce del dia por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Sotodosos.—Acto continuo tuvo efecto la comparecencia señalada para este dia, con el objeto de que tenia cumplido efecto el acuerdo de esta Comision provincial, referente a la reposicion en su cargo del Secretario del Municipio de Sotodosos D. Manuel Elias Sierra, cuyo funcionamiento fué destituido por el Alcalde, faltado a las prescripciones de la ley.—Habiendo asistido al acto el Regidor primero don Juan Usanos, el Regidor Sindico don Manuel Rineon, y el Secretario D. Manuel Elias Sierra.—El Alcalde D. Fermín Usanos excusó su falta de asistencia por medio de oficio, acompañando una certificacion facultativa acreditando la falta de salud de aquél.

Dada vista del expediente de su razon, y resolviendo por afirmacion hecha bajo la firma de los individuos de Ayuntamiento y Secretario asistentes, que el Alcalde de Sotodosos, faltado a la verdad de lo expuesto en sus comunicaciones oficiales y desobedeciendo con insistencia a repetidas ordenes de este Cuerpo provincial, ni ha requerido en su cargo al Secretario de quien se trata, como se le previno, ni ha hecho las debidas citaciones a los Concejales para asistir a seso alzada dada al cumplimiento de lo acordado por la Comision originando la conducta del Alcalde perjudicia a la administracion del Municipio y constituyendo un hecho grave de marcada desobediencia a las repetidas ordenes, con apercibimiento a multa de esta Superioridad, consulta la última parte del art. 180 de la ley municipal, la Comision acordó la suspension en el cargo de Alcalde de Sotodosos del D. Fermín Usanos, y que al tener de lo prevenido en la parte primera del art. 46 de dicha ley, sea cubierta la vacante por el Concejal que hubiese sido elegido por mayor número de votos, ó el superior en edad, caso de empate, siempre que reúna el requisito legal de saber leer y escribir.

El presente acuerdo de uso de la Comision se elevó en consulta al señor Gobernador civil de la provincia a fin de cumplimiento de lo que determina el articulo art. 180 de la ley.

Con lo que terminó la sesion, siendo la una y media de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Intervencion.—Propios 20 por 100.

CIRCULAR

Para el dia 8 del próximo Julio, deberán hallarse en esta dependencia las certificaciones del 20 por 100 de Propios, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico que finaliza en este dia, en su vista, los Sres. Alcaldes de los diferentes pueblos

de esta provincia, dispondrán la remision de dichas certificaciones en el plazo marcado sin dar lugar a nuevo recuerdo, el cual sería por la vía ejecutiva y con arreglo a instruccion.

Dios guarde a Vds. muchos años. Guadalajara 30 de Junio de 1873.—Manuel Robredo y Rojo.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Francisco de la Iglesia, Juez municipal de esta villa de Atienza y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido, tan luego llegue a su conocimiento la presente circular, procederan inmediatamente a averiguar el paradero en su respectiva jurisdiccion de D. Marcelino Mantea y Varona, Alcalde Mayor suspenso de la Isla de Negros, procesado por exacciones ilegales, cohecho y prevaricacion, y en caso de ser habido a la captura, detencion y remision del mismo, con las seguridades convenientes a disposicion de este Juzgado, dando cuenta sin dilacion del resultado de las gestiones que al efecto hubiesen practicado, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en la que se interesa dicha diligencia.

Dado en Atienza a 23 de Junio de 1873.—Francisco de la Iglesia.—Por mandado de su Señoría.—Manuel Benito Almor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del distrito de Palacio de Madrid.

D. Estanislao Robollar Villarroel, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requiritoria hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario contra Anselmo Blas Soueña, natural de Toluca, en la provincia de Guadalajara, hijo de padre desconocido y de Angela, soltera, si vierte en casa del Excmo. Sr. Duque de Tamames, donde habitaba en esta villa calle del Factor, núm. 9, piso segundo, de donde se fugó el jueves 12 del actual mes de Madrid, profano y procesado por hurto de alfileras a dicho Excelentísimo Sr. Duque, su amo, presumiendo pueda hallarse con su madre Angela, que es vecina de Yuquerá, de la referida provincia de Guadalajara, y en su virtud se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado, en la capital citada, sito en el convento que fue de las Salesas, ó en la carcel de esta villa, a responder de los cargos que le resultan, prescindiendo de oportuna declaracion. Y en nombre de la Nación exijo el celo de todas las Autoridades, así judiciales como civiles, a sus respectivos dependientes, a quienes en caso de proceder desde luego a la captura y prision de Anselmo Blas, en la carcel de esta capital, incommunicado a mi disposicion, cuyo sugeto es de años 15 a 16 años próximamente, de estatura baja respecto de su edad, grueso en proporcion, ojos, pelo y cejas castaños, sin barba y viste decentemente.

Dado en Madrid a 16 de Junio de 1873.—Estanislao Robollar Villarroel.—Por mandado de su Señoría.—Fernando Beltran Aguado.

JUZGADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

D. Fernando Guici y Guici, Juez municipal suplente de la misma.
 En las diligencias sumarias remitidas del Juzgado de primera instancia de esta ciudad instruidas contra Lorenzo Mendez, natural de San Pedro de Mor, partido de Monleón, 32 años de edad y Jesús González y Vazquez, natural de San Acisclo, partido del Valle de Oro, provincia de Lugo, sita en la calle de San Bartolomé, por lesiones len-

tas que se causaron los mismos, desafío que tuvieron en el sitio llamado Plaza de Toros, de esta población, cuyos sujetos habrán de comparecer en este Juzgado municipal a celebrar el oportuno juicio de faltas en el término de veinte días, á contar desde su publicación en el *Bol. tin oficial*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Guadalajara á 25 de Junio de 1873.—Fernando Guici.—Por mandado de S. S.—Ventura Alonso Molero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza. Gastos carcelarios.

Presupuesto de gastos é ingresos formado para ocurrir á las atenciones del personal y material de la cárcel de este partido judicial para el venidero año económico de 1873 á 74, que fué aprobado por la Junta de partido en sesión de 13 del actual.

Capítulos.	Artículos.	PRESUPUESTO DE GASTOS.	Peset.	Cént.
1.º	1.º	Sueldo del Alcaide por todo el año.....	750	»
	2.º	Al Depositario por el 3 por 100 de premio de cobranza y administración de fondos.....	292	25
	3.º	Al médico por asistencia anual á los enfermos, se le asigna.....	100	»
	4.º	Al cirujano por id. id. id.	75	»
2.º	1.º	Para alimento de 30 presos que se calcula diarios, á razon de 50 centimos de peseta uno.....	5.475	»
	2.º	Para reintegro á los pueblos de Valdeleubo y Rebollosa de Jadraque por socorro á presos transeuntes.....	250	»
	3.º	Para socorro á los pobres transeuntes que puedan ingresar en la cárcel de partido.....	200	»
	4.º	Para las estancias que causen en el hospital los presos enfermos y medicamentos que han de pagarse a precio de tarifa.....	800	»
3.º	1.º	Para el alumbrado, limpieza y aseo de la cárcel, agua y combustible.....	360	»
	2.º	Para socorro extraordinario y comida á los presos en los dias de Navidad y Semana Santa.....	25	»
	3.º	Para alquiler de las cárceles de partido.....	700	»
4.º	1.º	Para atender á las necesidades apremiantes y otros gastos que ocurran en el año á que corresponde este presupuesto y que expresamente no se halle en el consignado.....	1 000	»
Total del presupuesto de gastos.....			10 027	25

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

El presupuesto de ingresos lo constituirá la suma de 10.027 pesetas 25 céntimos que han de realizarse de los Avuntamientos del partido para atender á los gastos expresados, cuya derrama se hace en la forma siguiente:

REPARTIMIENTO de las diez mil veintisiete pesetas veinticinco céntimos que han de pagar los pueblos de este partido, por el presupuesto de gastos de presos pobres, formado por la Junta de partido, y siendo este número de almas 22595, resulta salir gravada cada una en 44 y medio céntimos de peseta, á saber:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. Peset. centis.	PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. Peset. Cént.
Albendiego.....	465	206 92	Ordial (El).....	330	146 85
Alcolea de las Peñas... ..	261	116 14	Palancares.....	224	99 68
Alcorno.....	275	122 37	Palancares de Jadraque.....	411	182 90
Aldeanueva de Atienza.....	251	111 69	Paradesal.....	397	176 66
Alpedroches.....	303	134 83	Pradena de Atienza.....	380	169 10
Angon.....	377	167 76	Rebollosa de Jadraque.....	138	61 41
Atienza.....	2 000	890	Riofrio.....	479	213 15
Bañuelos.....	349	155 30	Riv. de Santuste (La).....	297	132 16
Bódera (La).....	377	167 76	Robledo.....	615	273 67
Bustares.....	448	199 36	Rómamilos de Atienza.....	394	175 33
Cabezadas (Las).....	226	100 57	S. Andrés del Congosto.....	357	158 86
Campisabalos.....	521	231 84	Semillas.....	256	113 92
Cantalajas.....	736	327 52	Siervas.....	289	128 60
Miñosa (La).....	552	245 64	Somolinos.....	384	170 88
Cercadillo.....	264	117 46	Toba (La).....	648	288 86
Cincovillas.....	250	111 25	Tordelrabano.....	199	88 50
Condemios de Abajo.....	166	73 87	Ujados.....	167	74 32
Condemios de Arriba.....	377	167 76	Valdeleubo.....	298	132 61
Congostina.....	412	183 34	Valverde.....	531	236 25
Galve.....	684	304 38	Veguillas.....	154	68 51
Gascuña.....	829	368 90	Villacadima.....	222	98 77
Hiendelaencina.....	2 198	978 06	Villares de Jadraque.....	310	137 95
Higes.....	388	172 66	Zarzuela de Jadraque.....	440	195 80
Huerce (La).....	643	286 17	Total general.....	22 595	10 054 54
Madroal.....	256	113 92	Repartido de más.....		27 29
Medranda.....	356	158 42			
Miedes.....	541	240 74			
Navas de Jadraque.....	170	75 65			

Cuyo presupuesto y repartimiento se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos del partido y á los efectos consiguientes.
 Atienza 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Claudio Encabo.—P. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Presupuesto de los gastos é ingresos calculados para atender á las atenciones del personal y material de la cárcel de este partido judicial, en el año económico venidero de 1873 á 1874.

GASTOS.

Capítulos.	Artículos.	Personal.	Pesetas.	Cént.
1.º	1.º	Sueldo del Alcaide.....	750	»
		Idem para un mandadero, á razon de una peseta diaria un trimestre, y á 75 centimos de peseta, tambien diarios, los restantes nueve meses del año.....	296	75
	2.º	Idem para el mismo, como adición al presupuesto del año que fina, á razon de 65 centimos de peseta diarios, desde el 5 de Diciembre último, hasta el 31 de Mayo próximo pasado, y á una peseta por todo el presente mes de Junio.....	156	75
	3.º	Por Idem al Médico - Cirujano por asistencia á presos pobres, incluidos los transeuntes.....	125	»
	4.º	Idem al Cirujano por la sangría y asistencia menor.....	50	»
	5.º	Idem al Depositario por el 3 por 100 de premio de cobranza y administración de fondos.....	198	50
	6.º	Por la administración de Sacramentos á los presos.....	75	»
7.º	Para medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	100	»	
Material.				
1.º	1.º	Para alumbrado de la cárcel.....	100	»
	2.º	Para limpieza y aseo de la misma.....	50	»
	3.º	Para alquiler de la cárcel y habitación del Alcaide.....	200	»
	4.º	Para reparación del edificio y adquisición de mobiliario, con destino á la Sala de Audiencia.....	210	»
	5.º	Para reparación de prisiones, adquisición de otras y con postura de cerraduras.....	50	»
	6.º	Para idem de impresos carcelarios, excepto libros, gastos de escritorio y gratificación al Secretario por la formación de presupuestos.....	100	»
Manutencion de presos.				
1.º	1.º	Para alimentos de presos á 50 centimos de peseta diarios.....	4 000	»
	2.º	Para asistencia á presos enfermos.....	80	»
	3.º	Para socorro extraordinario ó comida á los presos en los dias de Jueves Santo y Navidad.....	50	»
	4.º	Para reintegro á la cárcel de provincia por los socorros que anticipa.....	100	»
	5.º	Para presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	25	»
Imprevistos.				
4.º	1.º	Para los gastos extraordinarios y urgentes que ocurran durante el ejercicio de este presupuesto.....	100	»
SUMAN LOS GASTOS.....			6 817	»
Bajas.				
Sobrante ó existencia que se calcula ha de resultar en la Depositaria por consecuencia de las cuentas del último trimestre de 1871 á 1872, y en las del año actual, de 1872 á 1873.....			375	»
LÍQUIDO PRESUPUESTO DE GASTOS.....			6 442	»
INGRESOS.				
Por la parte con que ha de contribuir cada pueblo de los de este partido, con sujeción al número de almas de que consta cada uno, según aparece del último censo de población, declarado oficial.....			6 442	»
LÍQUIDO PRESUPUESTO DE INGRESOS.....			6 442	»

REPARTIMIENTO de 6.456 pesetas 45 céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial, para el próximo año económico de 1873 á 1874, verificado sobre la base de 18.447 almas que suman los pueblos de dicho partido, resultando salir gravada cada una con 35 céntimos de peseta, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. Peset. Cént.	PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. Peset. Cént.
Aleas.....	335	117 25	Mierla (La).....	214	74 90
Almirante.....	333	116 55	Monasterio.....	224	78 40
Alpedrete de la Sierra.....	304	106 40	Montarrón.....	521	182 35
Arbancon.....	647	226 45	Muriel.....	178	62 30
Arrova de las Fraguas.....	290	101 50	Peñalba.....	308	107 80
Beleña.....	217	75 95	Puebla de Beleña.....	248	86 80
Bocigano.....	228	79 80	Puebla de Valles.....	321	112 35
Campillo de Rans.....	271	94 85	Retiendas.....	335	117 25
Cardoso (El).....	367	128 45	Robledo de Mohier.....	570	199 50
Cerezo.....	309	108 15	Tamajón.....	521	182 35
Cogolludo.....	357	124 95	Tortuero.....	308	107 80
Colmenar de la Sierra.....	465	162 75	Torrebeña.....	453	158 55
Cubillo (El).....	533	186 55	Uceda.....	696	243 60
Fuencemillán.....	404	141 40	Vado (El).....	322	112 70
Fuentalhiguera.....	562	196 70	Valdepeñas de la Sierra.....	382	133 70
Humanes.....	950	332 50	Valdesotos.....	211	73 85
Jócar.....	238	83 30	Villaseca de Uceda.....	116	40 60
Majaelrayo.....	453	158 55	Viñuelas.....	367	128 45
Málaga.....	481	168 35	Total repartido.....	18 447	6 456 45
Malaguilla.....	329	115 15			
Matarrubia.....	343	121 80			
Membrillera.....	726	254 10			
Mezones.....	199	69 65			

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Peset. Cént. and rows for Importan los gastos, Idem los ingresos, and Se han repartido de mas.

Cogolludo 20 de Junio de 1873 - El Alcalde, José Sopena. - El Secretario, Mariano Alejandro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añón.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta en esta villa, el día 10 del mes de Julio próximo...

AYUNTAMIENTO POPULAR de Poveda de la Sierra.

Autoriza lo este Ayuntamiento por el señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 14 del actual para la subasta de 581 pinos...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rivarrenda.

No habiendo podido hacer la citacion personal que previene el art. 7.º de la ley de reemplazos a los mozos Casiano Garcia y Garcia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pálmaces de Jadraque.

Por Juan Ayllon, de esta vecindad, se me ha dado parte de haber desaparecido una yegua de su propiedad...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pálmaces de Jadraque.

Se suplica por lo tanto a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la publicidad correspondiente al presente anuncio...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almolagosa.

Francisco Sanchez, vecino de Valdarachas, se ha presentado a mi autoridad en este día manifestando que su criado Cesáreo Herreros...

la autoridad del pueblo donde se halle lo ponga a mi disposicion. El Pozo de Guadalajara 26 de Junio de 1873.

Señas de Cesáreo Herreros.

De 15 años de edad, estatura corta, pelo castaño, color moreno, va vestido de pantalón de paño pardo, chaleco de id., montera de pellejo y calzado de albarcas de suela.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74...

El Pozo de Guadalajara 22 de Junio de 1873. - El Alcalde, Manuel Mondedeu.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozancos.

No habiéndose podido hacer la citacion personal que previene el art. 7.º de la ley de reemplazos, al mozo Bruno Ortega Alvaro...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74...

Trijueque 21 de Junio de 1873. - El Alcalde, Roman Pajares.

ALCALDIA POPULAR de Sacedon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año 1873 a 74...

Sacedon 20 de Junio de 1873. - El Alcalde, Mariano Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mijaelrabo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer...

Se suplica al Sr. Alcalde de Campillo de Ranas, de al presente anuncio la mayor publicidad posible. Mijaelrabo 24 de Junio de 1873.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almolagosa.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer...

miento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74...

Se suplica a los señores Alcaldes de Albarcas, Almoguera, Fuentenovilla, Mondejar y Yebra...

El Pozo de Almolagosa 25 de Junio de 1873. - El Alcalde, Jerónimo Aguilera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74...

Valderrebollo 23 de Junio de 1873. - El Alcalde, Francisco Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer...

Fuentes 24 de Junio de 1873. - El Alcalde, Bernabé Algorta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 187-74...

Puebla de Beleña 18 de Junio de 1873. - P. A. - El Regidor primero, Matias Palancar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castellar.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74...

Castellar 19 de Junio de 1873. - El Alcalde, Bernardo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Habiendo espirado el termino para al admision de solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento con los cargos de sacristan y maestro de niños...

Valderrebollo y últimamente en esta de la fecha.

Y D. Tomás de Diego, vecino de esta villa quien la desempeña interinamente.

Hontanares 25 de Junio de 1873. - El Alcalde, Jacinto Lopez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA de Madrid.

Vacante la Notaria de Mora, partido judicial de Orgaz, del distrito de esta Audiencia, por fallecimiento del que la sirvió...

Madrid 25 de Junio de 1873. - El Secretario de gobierno, Juan G. Rio.

JUZGADO MUNICIPAL de R. b. edo.

Por Cayetano Marcos, vecino de este pueblo, se me ha dado parte que su padre Juan Marcos Criado...

Robledo 25 de Junio de 1873. - El Juez municipal, Meliton Barrio.

Señas de Juan Marcos.

Edad 65 años, estatura alta y talle chaqueta, chaleco y calzones de paño ordinario bastante remendado...

JUZGADO MUNICIPAL de Jadraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de la villa de Jadraque, el día 20 de Junio próximo...

Jadraque 28 de Junio de 1873. - El Juez municipal, Mariano Santiago Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

AGENCIA DE NEGOCIOS

ANTONIO HERNANDEZ.

Publicado el reparto de la contribucion territorial de los pueblos de la provincia, para el próximo año económico...

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.